

## RELIGIOSIDAD Y COMPORTAMIENTOS ECONÓMICOS ANTE LA MUERTE DE LOS COMERCIANTES DE TELAS AL POR MENOR EN LA VALENCIA DEL XVIII\*

*Daniel Muñoz Navarro*  
*Universitat de València*

A través de este trabajo pretendemos analizar cuál fue la actitud frente a la muerte de los botigueros de ropas de Valencia en el siglo XVIII. Examinaremos sus comportamientos religiosos y económicos más habituales, a partir del análisis de las estrategias sociales de tres de sus miembros, tomando como ejemplos representativos. Se trata de tres linajes foráneos de botigueros de ropas que desarrollaron su actividad de venta al por menor de tejidos en Valencia durante buena parte de la centuria; los Sumbiela, un linaje de origen francés, los Solernou, procedentes de Cataluña y los Ellul, comerciantes malteses, todos ellos asentados en Valencia. El hecho de que todos ellos sean de origen foráneo responde a la realidad de la composición social de la pequeña burguesía mercantil valenciana del XVIII, dominada de manera hegemónica por los agentes comerciales de origen extranjero<sup>1</sup>.

La representatividad de estos tres linajes se deriva del hecho de que aparecen bien representados en las fuentes, lo que nos ha permitido realizar una reconstrucción de la trayectoria social de cada uno de ellos. No sólo analizamos sus actitudes ante la muerte, sino también sus estrategias sociales, formación de redes de parentesco y sus actividades económicas, vinculadas con la comercialización de géneros textiles al por menor<sup>2</sup>.

---

\* Este trabajo forma parte de un proyecto financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, con fondos FEDER: “El Reino de Valencia en el marco de una Monarquía Compuesta: un modelo de gobierno y sociedad desde una perspectiva comparada” (HUM 2005-05354/HIST).

<sup>1</sup> Muñoz Navarro, D., “Mercaderes extranjeros y comercio textil de importación en la Valencia dieciochesca”, en Actas de la X reunión científica de la FEHM, Santiago-La Coruña, Junio 2008. (En prensa). Véase también Franch Benavent, R., “El papel de los extranjeros en las actividades artesanales y comerciales del Mediterráneo Español durante la Edad Moderna”, Villar García y Pezzi Cristóbal, P. (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna*, actas del I Coloquio internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de Noviembre de 2002, Málaga, 2003.

<sup>2</sup> Este trabajo forma parte de una investigación de mayor calado, materializada en el trabajo de investigación, *Comercio de tejidos al por menor en la Valencia del siglo XVIII*. Trabajo de in-

A través de este artículo analizaremos los comportamientos ante la muerte de los miembros principales de estos linajes; las similitudes, pero especialmente las divergencias a partir de la diferencia de origen y del contexto social y familiar, ya que Bernardo Sumbiela era soltero y sin descendencia, Juan Solernou estaba casado y con tres hijos, mientras que José Ellul, estaba casado y tenía cinco hijos, pero tanto su mujer como cuatro de sus descendientes residían en la isla de Malta<sup>3</sup>.

La redacción de las disposiciones testamentarias era un hecho con diferentes vertientes. Por un lado, se trataba de un acto religioso, que debía servir para garantizar la salvación eterna del difunto; pero, al mismo tiempo, tenía una vertiente social, que ponía de manifiesto el nivel socioeconómico del testador y, por último, una dimensión económica muy relevante, ya que debía garantizar la división de los bienes y una correcta transmisión patrimonial entre los herederos, intentando evitar contenciosos o disputas jurídicas entre los sucesores.

Tomando como modelo los estudios de R. Franch, centrados en los comportamientos ante la muerte de los comerciantes al por mayor de Valencia en el XVIII, podemos observar como estos mercaderes al por menor que estamos analizando, desarrollaron unos comportamientos similares, tanto en su religiosidad como en las muestras del status socioeconómico del difunto<sup>4</sup>.

El hecho de que se trate de mercaderes al por menor influyó en la redacción de los testamentos. Mientras que las cláusulas relacionadas con la religiosidad son fórmulas estereotipadas, y que se repiten en la mayoría de testamentos; la mayor parte de las disposiciones tienen una función económica, que pone de manifiesto que la preocupación principal de los testadores era la de proteger sus bienes, evitar los fraudes u ocultaciones y garantizar la continuidad de la actividad comercial que mantenían estas sociedades. Este hecho es especialmente significativo entre los sectores mercantiles, ya que, por lo general, la totalidad de sus bienes estaban compuestos por la participación en una o varias sociedades comerciales.

En la redacción del testamento, como ha señalado M. García, se entremezclan las cuestiones sobrenaturales y las terrenales, “*debía existir un equilibrio, una conciliación, entre lo temporal y lo eterno. Lo bueno y deseable era emplear ‘lo que pudiese haber’ cumpliendo con las obligaciones, pero midiendo el caudal para no dejar empobrecida a la familia sobreviviente*”<sup>5</sup>.

Por lo tanto, la redacción del testamento respondía a una doble funcionalidad. Por un lado, certificar la salvación del alma del testador y, por otro, garantizar la

vestigación inédito, dirigido por el prof. Ricardo Franch, Departamento de Historia Moderna, Univ. de València, Junio 2007.

<sup>3</sup> Vasallo, C., *Corsairing to commerce. Maltese merchants in XVIII century Spain*, Malta University Publishers, Valleta, 1997.

<sup>4</sup> Franch, R., “Muerte y religiosidad en la burguesía comercial valenciana del siglo XVIII”, *Estudis*, 23, Valencia, 1997. Franch, R., “El coste de la muerte entre los comerciantes valencianos del siglo XVIII”, *Estudis*, 24, Valencia, 1998.

<sup>5</sup> García Fernández, M., *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996, p. 99.

continuidad de la compañía comercial, como elemento de garantía del cumplimiento de las disposiciones testamentarias. Por lo tanto, la muerte del socio principal de uno de estos linajes, suponía un punto y seguido con respecto a la actividad mercantil. Generalmente, conllevaba una reestructuración de la sociedad, e incluso, la formación de una nueva compañía, a partir de los capitales, géneros y clientela de la anterior, y en la misma botiga. Era habitual que estas sociedades de comercio se mantuvieran varias generaciones, basándose en la formación de redes clientelares y el desarrollo de estrategias matrimoniales, que permitían consolidar la posición social de un linaje y mantener un comercio activo<sup>6</sup>. El elemento clave para garantizar esta continuidad era el testamento, a través del cual, los socios principales se encargaban de controlar la liquidación de la sociedad y disponer la formación de un inventario, intentando evitar los autos judiciales, que suponían una interrupción en la actividad comercial y el desembolso de grandes cantidades de dinero.

A pesar de que los tres personajes que estamos analizando pertenecían a un mismo grupo social, el de los comerciantes al por menor de ropas, en la redacción de las últimas voluntades encontramos fuertes diferencias, partiendo del contexto social y familiar que les rodeaba. Bernardo Sumbiela se mantuvo soltero hasta su muerte y sus familiares residían en la provincia de Bearne (Francia), por lo que sus socios estaban vinculados con él por vínculos de paisanaje pero no de parentesco. Este hecho y la ausencia de continuadores de la actividad comercial marcó el hecho de que Bernardo Sumbiela registrase cuatro testamentos en ocho años (desde 1736 hasta 1742), ante las variaciones que se produjeron en los miembros de su compañía comercial, los cuales eran los encargados de continuar la actividad de comercio, administrando los bienes pertenecientes a Bernardo Sumbiela, para poder hacer efectivas sus disposiciones testamentarias sin liquidar la sociedad y la botiga que mantenían a través de ella.

Por su parte, la situación de Juan Solernou, casado con Francisca Busquet y con tres hijos menores de edad, fue muy diferente. La existencia de una red de parentesco muy estrecha, como ya hemos comentado, y los vínculos familiares que unían a los socios de la compañía, facilitaron la realización del inventario, rescisión de la sociedad y creación de una nueva, donde la viuda de Juan Solernou ocupó el lugar de éste. El nombramiento de Francisca Busquet, consorte, y de Joseph Vaquer, cuñado de Juan Solernou, como encargados para la confección del inventario muestra el elevado grado de confianza que mantenía con éstos. Del mismo modo, también fueron nombrados tutores y curadores de los bienes de los hijos menores de éste. La combinación entre la continuación de la actividad comercial en la botiga de Juan Solernou y la percepción de los bienes correspondientes a sus

---

<sup>6</sup> Muñoz Navarro, D., "Estrategias Sociales y Redes de Parentesco de los Botigueros de Telas en la Valencia del Siglo XVIII", en Actas del Congreso Internacional "Familias y organización social en Europa y América. Siglos XV-XX", Murcia-Albacete, Noviembre, 2007. (En prensa).

herederos se realizó a través del nombramiento de un juez divisor, que adjudicó claramente los géneros de la botiga, dinero y derechos de recobro pertenecientes a los hijos de Solernou, y la valoración de los mismos, evitando así cualquier tipo de fraude u ocultación, y garantizando la venta de estos géneros y la compensación económica a estos herederos.

El tercer ejemplo que nos ocupa es el de Joseph Ellul, que mantenía desde hace años mantenía una sociedad comercial con Salvador y Manuel Ellul, hermanos suyos, asentada de manera privada<sup>7</sup>. A su vez, estaba casado con Francisca Magro, y tenía cinco hijos, de los cuales sólo uno de ellos, Juan Ellul, vivía en Valencia ayudando a su padre en la botiga, por lo cual le mejoró en su testamento con 500 £, mientras que tanto su mujer como el resto de sus hijos continuaban viviendo en Malta. Esta red de confianza, marcada por vínculos familiares muy cercanos es una constatación entre los malteses asentados en Valencia, lo que dificulta su rastreo en las fuentes, ya que en muchas ocasiones no recurrían al notario para formalizar sus acuerdos. Como veremos más adelante, son sus hermanos y socios los encargados, como albaceas, de hacer cumplir las disposiciones testamentarias y formar inventario de los bienes de la compañía en el año 1803, tras la muerte de José Ellul.

## **DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE BERNARDO SUMBIELA**

Bernardo Sumbiela falleció el 17 de Diciembre de 1744, según se recoge en el inventario de la sociedad, formado en 1745, habiendo otorgado su último testamento pocos días antes, el 6 de ese mismo mes y año. No obstante, con anterioridad había registrado ante el mismo notario otros tres testamentos, sucesivamente revocados tras la redacción del siguiente<sup>8</sup>. Este hecho evidencia la importancia que estas disposiciones testamentarias tenían, ante la ausencia de familiares o herederos directos en Valencia, y ante las variaciones en la composición de los miembros de su compañía de comercio.

El análisis de los diferentes testamentos formados por Bernardo Sumbiela pone de manifiesto la preocupación que generaba el reparto de sus bienes, el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias y especialmente el mantenimiento de la actividad comercial de la botiga Sumbiela.

La ausencia de herederos directos y el hecho de que sus parientes más cercanos (su hermana y sus sobrinos) residieran en Francia, provocó que la administración de la herencia y la continuidad de la botiga recayesen sobre los socios de la compañía comercial. Sin embargo, las variaciones dentro de la red social que formaban los miembros de la compañía mercantil hizo necesaria la redacción de diversas disposiciones testamentarias.

<sup>7</sup> AMV, Tribunal de Comercio (TC), c. 309, exp. 10.

<sup>8</sup> Los cuatro testamentos fueron registrados ante Luis Oriol, en diferentes fechas. El primero fue otorgado en 14 de Agosto de 1736, el segundo el 24 de Septiembre de 1738, el tercero el 30 de Junio de 1742 y el último, como ya hemos señalado, el 6 de Diciembre de 1744.

La separación o incorporación de nuevos socios dentro de la compañía de comercio de Bernardo Sumbiela suponía un cambio, tanto en los albaceas testamentarios como en los administradores nombrados por éste, para administrar sus bienes y cumplir las disposiciones testamentarias, sin disolver la sociedad. De hecho, es gracias a estos inventarios como conocemos la formación de sucesivas sociedades de comercio, creadas a través de papeles privados, y el sistema de promoción social dentro de la red clientelar de Bernardo Sumbiela, donde los factores de comercio (mancebos botigueros) pasarían a ser socios y a percibir un porcentaje de los beneficios de dicha sociedad.

La voluntad de Bernardo Sumbiela para que la botiga y el comercio de telas continuase tras su muerte se demuestra en que los muebles y alhajas de la tienda siempre son legados a los socios de la sociedad, en primer lugar a Juan Viñarta y Pedro Chaubet, posteriormente a Juan Viñarta, y finalmente a dicho Viñarta y Juan Garós, por mitad.

En 1736, los albaceas y administradores eran Juan Viñarta y Pedro Chaubet. Sin embargo, la separación de Pedro Chaubet en 1738 hizo que, en el inventario formado en 1738, se incorporaran como albaceas y administradores a Juan Garós y Jaime Lample, antiguos factores de la botiga, quedando Juan Legret como mancebo botiguero.

A la altura de 1741, Jaime Lample se había separado de la sociedad, y se incorporaron Juan Legret y Juan Bautista Aubert como nuevos socios, apareciendo ya en el testamento de 1742 como albaceas Juan Viñarta, pese a que ya figura como residente en Santa María de Olorón (Francia), Juan Garós y Juan Legret. El recién incorporado Juan Bautista Aubert, pese a ser socio todavía no figura como albacea ni como administrador. En el último testamento de Bernardo Sumbiela, realizado pocos días antes de morir, ya se incluye a éste como albacea y administrador, junto a los anteriores.

Otro de los elementos que definen los testamentos de Bernardo Sumbiela son las disposiciones encaminadas a la realización de un inventario extrajudicial de la sociedad, ante el hecho de que la totalidad de sus bienes se reducía a la parte de los caudales y beneficios de esta sociedad. De ahí, la importancia de la confección de este inventario y la claridad en la definición de las obligaciones de los administradores de su herencia, con respecto tanto de sus herederos como de los posibles acreedores de la sociedad, señalando en reiteradas ocasiones la voluntad expresa de Sumbiela de que en la redacción de este inventario no participase ningún tribunal judicial de la ciudad de Valencia.

Las diferentes disposiciones testamentarias son similares en todos sus aspectos, a excepción del nombramiento de los encargados de hacerlas cumplir. Por este motivo, analizaremos en profundidad el último de ellos, registrado el 9 de Diciembre de 1744<sup>9</sup>.

En su último testamento, Bernardo Sumbiela se definía como:

---

<sup>9</sup> ACCChV, Testamento de Bernardo Sumbiela, año 1744, signt. 3450, f. 171r-183v.

*Yo Bernardo Sombiela, negociante vezino de esta ciudad de Valencia y natural de la villa de Moneny, del Principado de Bearne de los Reynos de Francia*<sup>10</sup>.

Aunque no conocemos su edad exacta, se califica como hombre “*en edad muy avanzada*”, y, como ya hemos comentado, se mantuvo soltero hasta su muerte y sin descendencia, lo cual marcó la redacción de sus disposiciones testamentarias.

La cantidad destinada al legado *pro anima* es bastante elevada, asciende a 300 £, de las que debían pagarse “*mi entierro y funeral, limosna de hábito, ataúd y demás*”, entendiéndose como “*demás*” la celebración de misas por su alma.

Dispuso ser enterrado con el hábito de la Orden de San Francisco de Asís y que su cuerpo sea sepultado, con asistencia de los reverendos de la parroquia de Santa Catalina, de donde es parroquiano. Encargó una gran cantidad de misas en diferentes parroquias y conventos de la ciudad. En cuanto a las iglesias parroquiales, solicitó que se realizaran 350 misas, 300 en la iglesia parroquial donde fuese sepultado y las restantes en las iglesias parroquiales de los que asistiesen a su entierro. Igualmente encargó otras 350 misas, 300 en la iglesia parroquial de San Salvador y las 50 restantes en San Bartolomé. Además dispuso que se celebrasen 200 misas más en la “*Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados*” y otras 30 misas en la capilla de San Vicente Ferrer, “*en la Santa Metropolitana Yglesia de esta ciudad*”.

Del mismo modo, mandó que se realizasen 20 misas en “*cada uno de los conventos de Religiosos de la presente ciudad y sus cercanías*” y 40 misas más, distribuidas por mitad entre el convento de Religiosos Menores Capuchinos y el de Carmelitas Descalzos.

Además de las 300 £ de legado *pro anima*, Bernardo Sumbiela dejó, expresamente, al clero de la Parroquia de Santa Catalina otras 200 £, para que se celebrase, perpetuamente, su aniversario en esta parroquia.

Junto a estas donaciones, cedió, en concepto de limosna, a los principales centros asistenciales de Valencia en el XVIII las cantidades siguientes: al Hospital General y la casa de la Misericordia, 50 £ a cada una; 20 £ a la casa seminario de niños de San Vicente; y 5 £ para los Santos Lugares y la Redención de cautivos, lo que hace un total de 130 £ en mandas pías.

Por último, y como muestra del mantenimiento de relaciones con su lugar de procedencia, no sólo de paisanaje o parentesco, sino también religiosas, legó a la Iglesia Parroquial de la villa de Moneny, de la cual procedía dicho Sumbiela, un terno eclesiástico de damasco blanco y 100 £<sup>11</sup>.

Esta primera parte se corresponde con lo que Máximo García define como “*instrumento valiosísimo para prepararse a bien morir*”. Es decir, la dedicación

<sup>10</sup> Ibid., f. 171r.

<sup>11</sup> Ibid., f. 173r: “Esto es: una casulla, dos dalmáticas, una capa pluvial, estolas, manipulos y bolsa para los corporales y cubrecáliz”.

de una parte de los bienes, que varía en función al rango social y la capacidad económica de cada testador, a la salvación de su alma<sup>12</sup>.

La cantidad total, destinada por Bernardo Sumbiela a la salvación de su alma y al reconocimiento público de su status social, ascendió a 730 £, además del terno de damasco que no está valorado. Esta cantidad superó, con creces, la media del coste de la muerte para los comerciantes por mayor, que ascendía a 433,89 £. Esta cantidad es bastante considerable, incluso entre los comerciantes al por mayor de Valencia, y se situaba muy próxima al valor medio del coste de la muerte entre la nobleza valenciana titulada, cifrado en 810 £<sup>13</sup>.

No obstante, no debemos olvidar que Bernardo Sumbiela era un comerciante al por menor, aunque el legado para el sufragio de los gastos de su muerte lo equiparaba con el “*sector más importante y acaudalado de la sociedad del Antiguo Régimen*”<sup>14</sup>, la burguesía comercial valenciana. En el elevado coste de la muerte de Bernardo Sumbiela influyeron las manifestaciones públicas del status social del difunto, ya que éste desarrollaba actividades de redistribución, propias de un comerciante al por mayor, pese a mantener una tienda abierta en Valencia. Pero, también, el hecho de que fuera soltero, y no tuviese descendencia, ni familiares cercanos asentados en Valencia influyó para que Sumbiela legase una cantidad tan elevada para costear su muerte.

El resto del testamento se centra en los aspectos económicos o materiales, con la partición de bienes como trasfondo. En primer lugar, Bernardo Sumbiela nombró por albaceas a Juan Viñarta, Juan Garós, Juan Legret y Juan Bautista Aubert, los socios de la compañía de comercio de Bernardo Sumbiela. El caso de Juan Viñarta es particular, ya que, pese a que residía desde hace años en Francia, seguía manteniendo su participación en la sociedad, hasta 1745. Tras realizar el inventario de la sociedad, vendió su parte de la sociedad al resto de socios, renunciando al mismo tiempo a la administración de la herencia de Sumbiela<sup>15</sup>.

En relación a los muebles y alhajas de la botiga, éstos fueron cedidos a Juan Viñarta y Juan Garós, mostrando los deseos de continuidad de la sociedad y de la botiga de ropas. Ante la falta de herederos directos, Bernardo legó voluntariamente diferentes cantidades a sus sobrinos, todos residentes en diferentes villas de la provincia de Bearne, y nombró como heredera universal de sus bienes a su hermana, María Sumbiela.

Después de señalar los legados y herencia de su testamento, Bernardo Sumbiela pasó a definir el modo de cumplir estos legados, evitando en lo posible conflic-

---

<sup>12</sup> García Fernández, M., *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1995.

<sup>13</sup> Las referencias aludidas en el texto pueden verse en Franch, R. “El coste de la muerte...”, op. cit. Véase también, Català, J. A., *Rentas y patrimonios de la nobleza valenciana en el siglo XVIII*, Madrid, 1995.

<sup>14</sup> Franch, R., “El coste de la muerte...”, op. cit., p. 418.

<sup>15</sup> ACCChV, Venta de derechos de Juan Viñarta, año 1745, sign. 3451, f. 293v-296r.

tos, y en especial la intervención de tribunales judiciales. Para ello, nombra como administradores de su herencia a los socios de la compañía de comercio, para que se encarguen de la liquidación de la sociedad y confección de inventario extrajudicial, como continuadores naturales de la actividad comercial que había iniciado Bernardo Sumbiela:

*...para que desde luego que suceda mi muerte, por si y sin intervención alguna de juez secular ni eclesiástico y sin citación de mis herederos ni legatarios por escritura pública y ante el escrivano que fuere de su satisfacción formen y efectúen ynventario extrajudicial de todos los efectos, mercaderías, créditos y demás perteneciente a dicha sociedad<sup>16</sup>.*

Esta administración, en principio, debía durar seis años, en los cuales los socios, que continuaron la venta activa de tejidos en la botiga de Sumbiela, debían hacer efectivos los legados testamentarios de éste:

*...dicho plazo le concedo a dichos administradores para que en él puedan dar salida a los géneros y mercaderías que a mi parte designaren y solicitar la cobranza de los créditos que me tocaren<sup>17</sup>.*

No obstante, esta administración no suponía una responsabilidad ilimitada sobre los bienes recayentes en la herencia de Sumbiela, ya que se disponía que los posibles beneficios de la venta de los géneros pertenecían a los administradores, que sólo debían satisfacer el valor otorgado por los peritos en el inventario. Por su parte, en relación a los derechos de recobro, se estipulaba que, finalizada la administración, los administradores no eran responsables de las deudas no cobradas, y que, únicamente, debían dar cuenta de dichos créditos a los herederos, para que estos pudieran solicitarlo. De hecho, así lo hicieron, como queda registrado en el finiquito de la administración registrado ante el mismo notario en 1756, ya que aunque, en primer momento, esta actividad se estipulaba para seis años, en realidad, se mantuvo durante once<sup>18</sup>.

Pese a las indicaciones que vetaban la participación de tribunales judiciales en la confección de dicho inventario, constantes durante todo el testamento, al final del mismo se reitera esta cuestión, mostrando el grado de confianza que se desarrollaba dentro de estas redes clientelares, marcadas por lazos de paisanaje:

*...y respecto que ... puede suceder el quererse por la Real Justicia de esta ciudad y sus ministros formar ynventario y liquidación de la sociedad por el motivo de hallarse ausentes de esta ciudad mis herederos, por poder ser estos menores o para el resguardo y seguridad de los acrehedores míos y de dicha sociedad, ...*

<sup>16</sup> ACCChV, Testamento de Bernardo Sumbiela, año 1744, signt. 3450, f. 175v-176r.

<sup>17</sup> *Ibid.*, f. 176v.

<sup>18</sup> ACCChV, Luis Oriol, finiquito de administración herencia Sumbiela, 1756, sign. 3455, f. 58v-76v.



*no quiero que en manera alguna ningún juez secular ni eclesiástico, ni sus ministros intervengan en la formación del expressado inventario, vilanze de sociedad y liquidación de mi herencia*<sup>19</sup>.

Este testamento, redactado pocos días antes de la muerte de Bernardo Sumbiela, fue la base para la liquidación de la sociedad de comercio que mantenían, para la formación de un inventario extrajudicial y para la continuación de la actividad por parte de algunos de sus socios, lo cual nos permite conocer las actividades comerciales que desempeñaba esta compañía de comercio.

El 19 de Diciembre de 1744 falleció Bernardo Sumbiela. Pocas horas después, el 17 de este mes, Juan Garós, Juan Legret y Juan Bautista Aubert, los cuales mantenían junto a Juan Viñarta, en este momento residente en Francia, y Bernardo Sumbiela una compañía de comercio desde el 4 de Marzo de 1741, aceptaron el nombramiento realizado por Bernardo Sumbiela en su último testamento, para formar inventario de los bienes y como administradores de su herencia. A su vez, se hizo entrega de las llaves de la casa, a la espera de la venida de Juan Viñarta desde Santa María de Olorón, para poder realizar el inventario correspondiente. Finalmente, el inventario fue registrado, como ya hemos comentado, ante el mismo notario, con fecha de 22 de Mayo de 1745.

En conclusión, el estudio de las sucesivas disposiciones testamentarias de Bernardo Sumbiela nos muestra la importancia de este tipo de documentos en la regulación de la transmisión patrimonial y del mantenimiento de la actividad comercial. Podemos observar las siguientes características, a partir del análisis de estos testamentos. En primer lugar, el intenso coste de la muerte de Bernardo Sumbiela, que supera con creces el valor medio de los comerciantes al por mayor, pone de manifiesto un elevado status socioeconómico, equiparable al de este sector social. No obstante, hemos de tener presente su condición de soltero y sin descendencia. Las disposiciones testamentarias hacen una demostración pública del status social elevado del difunto, tanto en Valencia (celebración de misas, mandas pías, donaciones...) como en su lugar de procedencia (donaciones a la iglesia parroquial de Moneyn, en Francia).

Se observa como, a través de las disposiciones testamentarias, se favorece la promoción social de la red clientelar de Bernardo Sumbiela, formada por los miembros de su sociedad de comercio, asegurando la continuidad de ésta. Del mismo modo, se mantendrá una red de parentescos con su zona de procedencia, nombrando como herederos a su hermana y sobrinos, todos ellos residentes en la provincia de Bearne (Francia). Existe una clara oposición a la intervención judicial en el proceso de formación de inventario y transmisión patrimonial, por los elevados costes que suponía y por la paralización de la actividad comercial.

---

<sup>19</sup> ACCChV, Testamento de Bernardo Sumbiela, año 1744, signt. 3450, f. 177v.

## DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE JUAN SOLERNOU

Por su parte, Juan Solernou sólo realizó un testamento, registrado ante Luis Oriol el 19 de Febrero de 1760<sup>20</sup>. La situación de Juan Solernou era muy diferente a la de Bernardo Sumbiela, ya que éste estaba casado y había formado un linaje, marcado por los lazos de parentesco. Además de esto, la existencia de familiares cercanos y de herederos directos, como su mujer e hijos, facilitaba la tarea de liquidación de la compañía, de reparto de la herencia y de continuación de las actividades de la compañía de comercio que mantenían. En este testamento, Juan Solernou se definía como:

*Yo, Juan Solernou, negociante vezino de esta ciudad de Valencia, hallándome detenido en cama por grave enfermedad*

En primer lugar, solicitaba ser enterrado con el hábito de Nuestra Señora de las Mercedes y recibir sepultura en la Iglesia parroquial de los Santos Juanes, de donde era parroquiano. No en vano, la botiga de ropas que regentaba se situaba en esta parroquia.

La cantidad que legó para sufragio de su alma fue de 200 £, muy inferior a la de Sumbiela, que superaba las 730 £. Pese a que ambos pertenecen a una misma categoría profesional, botigueros de ropas, observamos una gran diferencia en el status socioeconómico de ambos.

Los costes derivados, estrictamente, del funeral, parece que rondaban las 100 £, acordes al rango social de los comerciantes valencianos del XVIII, según R. Franch. Es decir, la diferencia social estaba marcada, fundamentalmente, a través del número de misas y las mandas pías. El testamento de Juan Solernou, pese a ser comerciante al por menor, cumplía con estas características, ya que su donación era de 200 £, por lo que la cantidad para misas o legados píos se reducía, aproximadamente, a unas 100 £.

El número de misas fue mucho más reducido, en comparación con Sumbiela. Encargó que fuesen celebradas 20 misas en la parroquia donde fuese sepultado. Igualmente, dispuso que se celebraran 20 misas en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes y 10 misas más, “*en cada una de las tres iglesias de esta ciudad*”, Nuestra Señora de los Desamparados, San Salvador y San Bartolomé.

Como podemos ver el número de misas es claramente inferior, a lo que se une el hecho de que no destinase cantidad alguna para celebración del aniversario de su muerte, lo que implicaba un status social más modesto que el de Bernardo Sumbiela.

Igualmente, la cantidad que lega en concepto de mandas pías fue casi testimonial, dejando 2 £ a cada una de las obras pías del Hospital General, la casa de la

<sup>20</sup> ACCChV, Luis Oriol, testamento de Juan Solernou, sign. 3456, f. 8r.

Misericordia, el seminario de niños de San Vicente, la redención de cautivos cristianos y, por último, de los Santos Lugares.

Juan Solernou dejó asignadas 200 £ para la salvación de su alma, un valor muy inferior al de Sumbiela, de donde se satisfizo el pago de su entierro, las misas y las limosnas. Esto supone un rango social más modesto, pero no debemos olvidar la existencia de herederos directos de Juan Solernou, y el equilibrio, comentado anteriormente, que debía tener un “buen testamento”, entre la salvación espiritual y el apoyo económico a sus herederos<sup>21</sup>. No obstante, esta cantidad, comparable a las donaciones de los comerciantes al por mayor, se sitúa en un nivel intermedio, dentro de los parámetros del coste de la muerte adecuado al rango social de un comerciante valenciano del siglo XVIII.

Tras las disposiciones religiosas, pasamos a las disposiciones de carácter económico. Para el nombramiento de albaceas, Juan Solernou hizo uso de sus familiares más cercanos, su mujer, Francisca Busquet y Joseph Vaquer, su cuñado y socio de la sociedad de comercio.

En primer lugar, Juan Solernou definió su situación personal, señalando que estaba casado con Francisca Busquet, y que tenía tres hijos menores de edad, Felicia, Joaquín y Francisco Solernou, y se dispuso a hacer el reparto de sus bienes. Legó el quinto de los bienes de su herencia a su mujer, Francisca Busquet, y tras la muerte de ésta, a sus dos hijos varones, por mitad; sólo si estos morían sin descendencia, su hija Felicia recibiría parte del quinto de mejora.

El tercio de sus bienes también es legado a sus dos hijos varones, Joaquín y Francisco, por mitad, y, de igual modo que en la anterior disposición, Felicia quedaba excluida, con la excepción de que sus hermanos, muriesen sin descendencia.

Por último, y como herederos universales del remanente de la herencia de Juan Solernou, nombró a sus tres hijos, Felicia, Joaquín y Francisco Solernou, que debían recibir un tercio cada uno de los bienes, por partes iguales.

Debido a que los hijos de Juan Solernou todavía eran menores, éste nombró como tutores y curadores a su madre, Francisca Busquet y a su tío, Joseph Vaquer, para que administrasen y tutelasen los bienes de los mismos, encargándoles que realizasen un inventario extrajudicial de los bienes de su herencia, y de la sociedad de comercio que mantenían con Joseph y Simón Vaquer, recalcando el hecho de que se hiciese sin intervención de tribunales judiciales.

*...y respecto de tener bien experimentada la buena conducta, legalidad y cristiandad de dichos mi consorte y cuñado igualmente doy poder y facultad a estos para que seguida mi muerte puedan efectuar... ynventario extrajudicial de los bienes de mi herencia, sin intervención de la Real Justicia ni de sus ministros, por quedar bien asegurado le efectuarán sin dolo, fraude ni ocultación<sup>22</sup>.*

<sup>21</sup> Véase García, M., *Herencia y patrimonio...*, op. cit.

<sup>22</sup> ACCChV, Luis Oriol, testamento de Juan Solernou, sign. 3456, f. 9v.

La sencillez de redacción de este inventario nos muestra cómo la existencia de una red de parentesco facilitaba la liquidación de la sociedad y la transmisión de la herencia, a diferencia de lo que sucedía en el caso de Bernardo Sumbiela, el cual dependía de una red clientelar, basada en relaciones de paisanaje.

Finalmente, Juan Solernou falleció el 5 de Junio de 1761, y tras su muerte, sus albaceas se dispusieron a hacer cumplir las disposiciones testamentarias de éste. En primer lugar, se confeccionó el inventario extrajudicial de los bienes de Juan Solernou y de la sociedad que mantenía en el momento de su muerte, registrado con fecha de 9 de Julio de 1761. En segundo lugar, se rescindió la sociedad entre el difunto, Juan Solernou, y sus socios Joseph y Simón Vaquer, el 28 de Septiembre de 1761, al mismo tiempo que se formaba una nueva sociedad entre la viuda de Solernou y los hermanos Vaquer, con el mismo capital y géneros que la anterior.

Finalmente, y debido a la continuidad de la actividad comercial de la botiga de ropas de Juan Solernou, fue necesario nombrar un divisor, el Doctor Luis Vicente Salazar, encargado de realizar *extrajudicial divission de los bienes de dicha herencia y las adjudicaciones y pagos a los ynteressados en ella*<sup>23</sup>. Esta división de bienes se hizo necesaria especialmente por la minoría de edad de los hijos de Juan Solernou, principales herederos de éste, y fue registrada, ante Luis Oriol, en 17 de Noviembre de 1761. La división de los bienes recayentes en la herencia de Juan Solernou se realizó teniendo en cuenta toda la documentación referida a este linaje (cartas matrimoniales, formación de sociedades, testamento, inventario...), y se planteaba, como cuestión principal, la forma de garantizar que los menores recibiesen su parte de la herencia, sin cesar la actividad comercial de la sociedad:

*...haviéndose dudado entre los curadores del modo y medio de abonar y situar a los menores las porciones...no habiendo prevenido ni incinuada en su testamento que dichos curadores continuassen en la negociación por sus hijos, que de practicarlo podrían arriesgarse sus caudales*<sup>24</sup>.

Ante esta situación, se decidió adjudicar los bienes correspondientes a cada uno y el cobro de su valor en dinero, a partir de la continuidad de la venta de tejidos en la botiga:

*...que de esperarse la venta poco a poco, y por menor en la casa tienda ... se ha convenido que se le adjudiquen todas las mercaderías y géneros de dicha herencia y también el todo de los derechos de recobrar de buena calidad ... Y que se obligará a bonificar y satisfacer en dinero efectivo ... pues tomarán sus partes y porciones en dinero, evadiéndose de los perjuicios y gravámenes que precisa-*

<sup>23</sup> ACCChV, Luis Oriol, nombramiento divisor de la herencia de Juan Solernou, 1761, sign. 3456, f. 80v-81r.

<sup>24</sup> *Ibid.*, f. 93r.

*mente se les seguirían efectuándoseles el pago en los mismos efectos y créditos hereditarios*<sup>25</sup>.

De esta forma, concluía la división y reparto de la herencia de Juan Solernou, que como ya hemos señalado, hacía referencia a lo dispuesto en el testamento de éste, garantizando la transmisión patrimonial de los bienes y la continuidad de la actividad comercial de la botiga.

En conclusión, el testamento de Juan Solernou nos muestra algunas similitudes y diferencias respecto al de Sumbiela. Las donaciones *pro anima* de éste son más reducidas que las de Bernardo Sumbiela, evidenciando un status socioeconómico más modesto, pese a que ambos fueron botigueros de ropas. Pese a lo anterior, la cantidad legada por Juan Solernou fue equiparable con las aportadas por los comerciantes al por mayor de Valencia en el XVIII, y acorde con su condición de mercader. En ambos casos, a través de las disposiciones testamentarias se pretendía facilitar la continuidad de la actividad comercial de la sociedad, disponiendo la formación de un inventario de la sociedad.

Se pretendió evitar la intervención judicial en la confección del inventario, al igual que Bernardo Sumbiela, por los costes económicos y el bloqueo de la actividad comercial. En el caso de Juan Solernou, el elevado grado de confianza y la red de parentesco, formada en torno a su persona, facilitó la transmisión patrimonial y la continuidad de la sociedad de comercio. Juan Solernou intentó favorecer a sus hijos varones, beneficiándolos con el quinto y el tercio de mejora, mientras que su hija, Felicia Solernou recibió una dote cuantiosa, pero limitada a la mínima herencia que le corresponde legalmente.

## DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS DE JOSÉ ELLUL

A diferencia de los otros dos testamentos, extraídos de la documentación notarial, el testamento de José Ellul lo conocemos a través de una copia insertada en el expediente nombramiento de curadores para el reparto de la herencia de éste, instado por sus hermanos ante el Tribunal de Comercio de Valencia en 1803<sup>26</sup>. En él encontramos claramente diferenciados los aspectos religiosos y los económicos, siguiendo la misma dinámica que los anteriores.

En sus últimas voluntades, redactadas ante el notario Manuel Polar, el 22 de Abril de 1803, pocos días antes de morir, José Ellul se definía como:

*...yo, Josef Ellul, de nación maltés, vecino y del comercio de esta ciudad de Valencia [...] hallándome enfermo de diversos accidentes...*<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Ibid., f. 93r-v.

<sup>26</sup> AMV, TC, c. 309, exp. 10. Testamento de José Ellul (1803).

<sup>27</sup> Ibid., f. 1r.

El testador disponía que su cuerpo fuese enterrado en ataúd, lo que ya significaba un rasgo de distinción, en el Convento de San Agustín, concretamente en la capilla de Nuestra Señora de Gracia, *propia de los malteses*. Podemos ver como se compartían determinadas prácticas religiosas entre los miembros de esta colonia, a pesar de que parece que no existiese en Valencia una cofradía de los malteses, similar a la existente para los genoveses<sup>28</sup>.

Pide ser enterrado con el hábito de San Agustín, como cofrade de dicha capilla y que a su entierro asistan todos los beneficiados de este convento y también los de Santa Catalina, donde era feligrés.

La cantidad legada *pro anima* no es muy elevada, 50 £, de las cuales se debía pagar el entierro, la limosna del hábito, el ataúd y los funerales, ya que como hemos mencionado previamente, el coste medio del entierro se situaría en torno a 100 £. No obstante, parece ser que la cofradía a la que pertenecía debía aportar una cantidad por su muerte que no se especifica en el testamento.

*...Otrosi declaro que soy cofrade de la cofadria [sic] erigida en dicho convento de San Agustín, con el título de Nuestra Señora de Gracia, y como tal me corresponde cierta cantidad, la que quiero se invierta también por bien y sufragio de mi alma<sup>29</sup>.*

No obstante, a esta cantidad debemos añadir las 150 misas rezadas de 6 reales de vellón que dejó encargadas, lo que suponía un coste de 90 £ más. Y del mismo modo, las mandas pías fueron abundantes, tanto para instituciones asistenciales, 20 £ para el Hospital General, otras 20 para la misericordia, 4 £ para los Huérfanos de San Vicente, como para las cárceles de la ciudad, la de las torres de Serranos, la de San Narciso y la de la Galera, con 10 £ para cada una. Por último, legó 30 £ para los pobres mendicantes y más necesitados de la ciudad, a pesar de que a la altura de 1803 no fuese muy común estos donativos indiscriminados, que por lo general eran canalizados por las instituciones asistenciales. Estas donaciones son las que evidenciaban un status social más elevado. A pesar del gasto relativamente pobre en el entierro, las mandas pías y las misas encargadas son importantes, situándose en un nivel intermedio entre Bernardo Sumbiela y Juan Solernou.

Por lo tanto, en conjunto, podemos observar que sin ser una cantidad excesiva la reservada a la salvación de su alma, que asciende a 244 £, se sitúa dentro de los parámetros establecidos por Franch para los mercaderes al por mayor, evidenciando un status social acorde a su posición de comerciante que combina la actividad de comercio al por menor y la redistribución al por mayor, como se desprende del análisis del inventario de bienes de la compañía. El ejemplo del linaje de los Ellul es paradigmático de una trayectoria social ascendente, que se inicia con la venta al

<sup>28</sup> Caruana i Reig, J., *Los malteses en Valencia: notas heráldico-genealógicas de los apellidos de familias valencianas procedentes de Malta*, Librería de Ángel Aguilar, Valencia, 1911.

<sup>29</sup> AMV, TC, c. 309, exp. 10. Testamento de José Ellul, f. 3v.

por menor de tejidos y que cada vez se vincula de manera más intensa al comercio de redistribución de géneros textiles importados, con la consecuente mejora en el status social, que se manifiesta a través de estas disposiciones testamentarias.

Al igual que en el caso de Juan Solernou, debemos tener en cuenta el hecho de que a José Ellul le sobrevivían cinco hijos, que debían de recibir una parte de los bienes de su progenitor, que eran exclusivamente los que tenía invertidos en la sociedad comercial, y que tras la división ascendían a 26.724,26 £.

En cuanto a los albaceas testamentarios, establece que sean sus hermanos, Manuel y Salvador Ellul, los encargados de cumplir con su testamento, facilitando así el reparto de la herencia y la continuidad de la actividad comercial. Como se señala en el testamento, José Ellul mantenía *una amistosa compañía con mis dos hermanos [...] sin que en razón de ello haya mediado papel ni escritura alguna, pues siempre hemos corrido con la buena fee y armonía que corresponde*<sup>30</sup>. Se establecía que una vez sobrevenida la muerte del testador, fuesen ellos los encargados de realizar inventario extrajudicial de los bienes de la compañía, y de repartir la porción correspondiente a cada uno de los tres socios, en función del acuerdo privado que tenían establecido, por el cual a José Ellul le correspondían el 40 % del total, y a sus hermanos un 30 % respectivamente.

No se hace referencia al tercio de mejora o al quinto de libre disposición, sin embargo, José Ellul dona 500 £ a su hijo Juan, quien ha colaborado con él en Valencia, aprendiendo el oficio mercantil, y postulándose, claramente, como continuador de la actividad comercial paterna. Esta estrategia de migraciones parciales de algunos miembros de las familias maltesas hacia la fachada mediterránea de la península y apoyo mutuo entre sí fue muy común durante la segunda mitad del XVIII, y evidencia una clara colaboración entre ambos sectores de la familia y con la isla de Malta que las autoridades españolas intentaron frenar sin éxito<sup>31</sup>.

Como curadores de los hijos menores se nombra a Francisca Magro, su esposa, para tutelar a los cuatro hijos que permanecen con ella en Malta y a Salvador Ellul como tutor de Juan Ellul, que se encuentra en Valencia, actuando probablemente como mozo botiguero en la casa botiga de su padre.

Como ya hemos señalado previamente, la muerte del socio principal de la compañía no suponía el final de la misma, ni mucho menos, sólo una reestructuración del capital mercantil, regulada a través del testamento y de la confección de un inventario de bienes, que permita continuar con la actividad comercial, sobre la

<sup>30</sup> Ibid., f. 6r.

<sup>31</sup> Esta era una práctica común entre la colonia de malteses en Valencia, a pesar de la oposición de las autoridades, que solicitaban el asentamiento definitivo de toda la familia. Archivo Municipal de Valencia (AMV), Tribunal de Comercio (TC), c. 82, nº 3. Contiene las diligencias realizadas en el reino de Valencia, a consecuencia de la Real Orden de 11 de Enero de 1771, relativa a los malteses presentes en el reino, atendiendo a *quantos de ellos están cassados en Malta, quantos han trahydo ya sus mugeres, oyendo a los que no las han trahydo o si las esperan de prompto*.

que se basa la consolidación socioeconómica del linaje. Las redes de confianza creadas entre los miembros de la colonia maltesa asentada en Valencia se basaban principalmente en los lazos familiares próximos, manteniendo una relación intensa con la isla de Malta, donde residían generalmente la esposa y mayor parte de los hijos.

Como podemos observar en el expediente del cual hemos extraído el testamento de José Ellul, la formación del inventario extrajudicial y el reparto adecuado de los bienes de la sociedad mercantil se realizó de manera adecuada, ratificado a través de los peritos nombrados al efecto para supervisar las partidas descritas por Salvador y Manuel Ellul, en defensa de los intereses de los herederos universales de José Ellul, todos ellos menores de edad. Estos peritos, también de origen maltés y comerciantes de tejidos en Valencia fueron Salvador Amayra y Rosario Píscopo, evidenciando los vínculos de confianza que se formaban dentro de la diáspora comercial maltesa asentada en Valencia.

## A MODO DE CONCLUSIÓN

El análisis de las disposiciones testamentarias de Bernardo Sumbiela, Juan Solernou y José Ellul, y su comparación con los estudios sobre los comerciantes al por mayor, para el mismo periodo, nos ofrece una visión muy similar en cuanto a los comportamientos de ambos grupos ante la muerte, tanto en las actitudes religiosas y coste de la muerte, como en las disposiciones económicas que permitían mantener un equilibrio entre la salvación del alma del difunto y la transmisión patrimonial a los herederos. En cierto modo, la diferenciación social entre uno y otro sector es difícil, ya que en ocasiones, esta pequeña burguesía mercantil actuaba como cantera de los sectores comerciales mayoristas, no de la burguesía autóctona, vinculada con la actividad sedera, pero sí con los mercaderes extranjeros, muy relacionados con el comercio de importación de géneros textiles<sup>32</sup>.

En cuanto a las disposiciones testamentarias, observamos como el coste de la muerte de estos tres botigueros se situaba entre las 200 y 300 £<sup>33</sup>, en un nivel intermedio con respecto al valor medio señalado para los comerciantes mayoristas –433,89 £–. Una cantidad más modesta, pero dentro de los parámetros de buena parte de los miembros de la burguesía al por mayor.

En los aspectos religiosos existe una similitud, tanto en las cantidades legadas para la salvación del alma, en la celebración de misas en parroquias y conventos y en la donación de limosnas a las principales obras pías. Todas estas actitudes religiosas tenían su reflejo en la ostentación pública del status socioeconómico del testador, que variaba en función de la riqueza de éste. Como hemos analizado, Bernardo Sumbiela tenía un nivel social elevado, muy superior al de muchos co-

<sup>32</sup> Muñoz Navarro, “Mercaderes extranjeros y comercio de importación...”, op. cit.

<sup>33</sup> Exceptuando el caso de Bernardo Sumbiela, que asciende a 730 £, debido al hecho de que era soltero y no tenía herederos directos en el momento de su muerte.



merciantes al por mayor, mientras que Juan Solernou y José Ellul, se situaban en un escalón más modesto, pero aun así acorde a su posición social como mercaderes. En las disposiciones económicas, observamos una actitud marcada por la preocupación por una correcta transmisión patrimonial a sus herederos, hecho facilitado por la preexistencia de un linaje y una red social de confianza, encargada de hacer cumplir las disposiciones testamentarias del difunto. Como hemos mencionado previamente, la primacía de las disposiciones económicas en los testamentos se entiende teniendo en cuenta el sector social al que hacemos referencia, donde, por lo general, la totalidad de bienes se componían del capital flotante invertido en una sociedad comercial. Por lo tanto, el testamento era el instrumento encargado de garantizar el *bien morir* de esta pequeña burguesía comercial, combinando la salvación del alma con la correcta transmisión patrimonial y reparto de la herencia y continuidad de la actividad comercial de la compañía.

A pesar del sistema hereditario valenciano, marcado por una teórica transmisión igualitaria de la herencia, existían mecanismos para mejorar a uno o varios de los hijos, que debían de convertirse en los continuadores de la actividad comercial familiar. Esto se observa en el caso de Juan Solernou, quien mejoró a su hijo Gaspar, a pesar de que éste se desvinculó rápidamente de la actividad comercial, estableciendo una fábrica de papel en Buñol. Igualmente, José Ellul favoreció a uno de sus hijos, Juan Ellul, que era quien residía en Valencia con su padre, participando de las actividades comerciales de la compañía.

Por lo tanto, podemos concluir como en la redacción de las últimas voluntades entre los comerciantes de telas al por menor de Valencia en el siglo XVIII se combinaban los aspectos religiosos con los aspectos socioeconómicos, con el objetivo de garantizar la salvación del alma del difunto, sin lastrar la actividad comercial sobre estos linajes basaban su posición social.

No obstante, estas conclusiones deberán ser corroboradas a través de futuras investigaciones, ampliando la muestra documental, analizando las disposiciones testamentarias de otros botigueros de ropas y realizando un estudio cuantitativo, que nos permita corroborar lo planteado a partir del ejemplo representativo de estos tres linajes de botigueros.

